

79-3-5

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCION

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL para CONSTRUCCION a Favor de OSIRIS MARIA AVENDAÑO BARBA

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número 2018-CES-608392 de fecha 26/07/2018, el docente OSIRIS MARIA AVENDAÑO BARBA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.33.213.647, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA PARCIAL, con destino a CONSTRUCCION, Registrado bajo folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-334512 que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.-

Que apporto los siguientes documentos:

- FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LA PARTE INTERESADA
- CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
- CERTIFICADO DE SALARIOS.
- CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTIAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACION DEL FNPS.
- CONTRATO DE OBRA
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL DEL ARQUITECTO, INGENIERO O CONTRATISTA
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Dias Laborados	Años	Meses	Dias
09/02/1983	30/12/2017	12562	34	10	22
Años		Valor \$			
1989		1.322.376			
1990		72,328			
1991		91,160			
1992		115,879			
1993		165,441			
1994		213,341			
1995		265,422			
1996		331,164			
1997		401,884			
1998		485,223			
1999		733,812			
2000		805,022			
2001		0			
2002		852,510			
2003		934,624			
2004		985,269			
2005		1,039,461			
2006		1,091,435			
2007		1,140,551			
2008		1,188,188			
2009		1,295,114			
2010		1,320,969			
2011		794,996			
2012		1.428.142			
2013		2.628.290			
2014		2.766.635			
2015		3.155.297			
2016		3.275.735			

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL para CONSTRUCCION a Favor de OSIRIS MARIA AVENDAÑO BARBA

2017	3.566.756
TOTAL LIQUIDADO	\$ 32.467.024
ANTICIPOS PAGADOS RES 1294 de 26/01/2015 POR \$6.561.925 RES 268 DE 04/10/2008 POR \$10.521.386	\$ 17.074.311
VALOR A RECONOCER	\$ 15.392.713

Que según Hoja de Revisión emitida por La Previsora al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **\$ 17.074.311 .-**

Que el valor del contrato de CONSTRUCCION es de **\$150.000.000**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$ 15.392.713**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: docente **OSIRIS MARIA AVENDAÑO BARBA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.33.213.647, la suma de: **\$ 32.467.024**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **NACIONAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.-**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida **descontar \$ 17.074.311, por concepto de cesantías parciales ya pagadas quedando un saldo liquido de \$ 15.392.713** se girará como anticipo de cesantías con destino a CONSTRUCCION valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **OSIRIS MARIA AVENDAÑO BARBA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.33.213.647, **según acuerdo suscritos entre la Nación y esta entidad.**

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá Interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, a los

11 FEB 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Of. Asesoría Jurídica: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**
Coordinadora FNPSM: **LEICY MIRLEY BITAR TABORDA**
Elaboro: **GLORIA PERALTA PEREZ-Técnico Operativo**
RAD: **15726**
26/12/2018
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.